



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allego escrito dentro del término subsanando la demanda, aportando original del contrato de arrendamiento y certificado de tradición del predio. Sírvese. Proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, Octubre 30 de 2020.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAV-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: STELLA BENITEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: DAYANA ESPERANZA VELOZA PINZON
AGENCIA DE ADUANA ZONA SEGURA NIVEL 2
Z& S CARGO EXPRESS S.A
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000167-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
Auto No. 724

Buenaventura (Valle), Octubre treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

Encontrándose el presente diligenciamiento a despacho y una vez subsanado en tiempo y en debida forma, se hace procedente darle curso a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado bajo el procedimiento de única instancia promovida por STELLA BENITEZ RODRIGUEZ en contra de DAYANA ESPERANZA VELOZA, AGENCIA DE ADUANA ZONA SEGURA NIVEL 2, y Z& S CARGO EXPRESS S.A, toda vez, que cumple con los requisitos del artículo 90 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Única Instancia, adelantada por STELLA BENITEZ RODRIGUEZ en contra de DAYANA ESPERANZA VELOZA PINZON, en calidad de representante Legal de AGENCIA DE ADUANA ZONA SEGURA NIVEL 2 y Z & S CARGO EXPRESS S.A.

SEGUNDO.- A esta demanda désele el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados,

conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la contesten si a bien lo tienen. Hágase entrega de las copias de la citada demanda y sus anexos acompañados para tal fin.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que el incumplimiento a las exigencias de lo consagrado en el numeral 4 del Art. 384 del C.G.P., le impedirá ser oído dentro del proceso.

QUINTO.- Previo a decretar las medidas solicitadas en cumplimiento del Núm. 7 del Art. 384 del C.G.P., la parte actora debe prestar una caución por la suma de (700.000.00), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

j.c.b.p

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088</p> <p>Noviembre 03 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
